

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 015-2014-00577-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 1897 de fecha 27 de mayo de 2019, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.015-2014-00577-00, se dio terminado. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 1897 de fecha 27 de mayo de 2019, mediante el cual el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nos comunica que el proceso allá se dio por terminado y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 3075 de fecha 12 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p> |
|---|

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 030-2013-00768-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 3634 de fecha 3 de septiembre de 2019, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.006-2012-00366-00, se dio por terminado. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 3634 de fecha 3 de septiembre de 2019, mediante el cual el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso allá se dio por terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|----------------------------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: | <u>17 SEP 2019</u> a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2016-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización para retirar oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 025-2016-00576-00
EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede donde la representante legal de la SOCIEDAD FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP, adjudicataria del bien inmueble inmerso en el presente proceso, solicita autorización para retirar los oficios de desembargo y demás concernientes al inmueble identificado con M.I. 370-590271, por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AUTORIZAR a la abogada MARTHA ALEJANDRA MUÑOZ BARRENECHE identificada con C.C. 1.144.064.908 y T.P. 261.426, para retirar los oficios concernientes al inmueble identificado con M.I. 370-590271, que se encuentran dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p> |
|---|

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2014-00006-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales, tal como se puede observar en escrito que antecede del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cual allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES-, en consecuencia de lo anterior se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **160** de hoy

las 8:00 A.M., se notifica a las partes, siendo
anterior a la ejecución

17 SEP 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2014-00750-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.08-3198 visible a folio 53 cuaderno principal, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2788

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2018-00713-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante obrante a folio 119, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2787

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2018-00515-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p> |
|--|

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2789

RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2018-00633-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2791
RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2017-00660-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2790

RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2017-00767-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 SEP 2019** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00124-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que anteceden, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2015-00826-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No.04-1826, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que ese despacho dio por terminado el proceso con radicado No. 027-2014-00802-00, bajo la figura terminación anormal de transacción mediante auto 4481 de fecha 12 de agosto de 2019, sin embargo los remanentes de los bienes desembargados fueron dejados por cuenta del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI, para el proceso de ejecutivo de alimentos con radiación No. 014-2018-00496-00, en concordancia a la prelación legal. Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 04-1826 de fecha 13 de agosto de 2019, mediante el cual el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso allá se dio por terminado por transacción; sin embargo los remanentes de los bienes desembargados fueron dejados a disposición del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI, para el proceso de ejecutivo de alimentos con radiación No. 014-2018-00496-00, por prelación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| | |
|--|--------------------------------------|
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | Fecha: <u>17 SEP 2019</u> a las 8:00 |
| SECRETARIA GENERAL | |

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, en solicitud de librar un nuevo Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00481-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito presentada por la apoderada de la parte actora, mediante el cual manifiesta sobre el fallecimiento de uno de los demandados y a su vez solicita que se decrete el secuestro del 50% de los derechos del bien inmueble; sin embargo, previo dar trámite a lo solicitado, el despacho requiere a la apoderada para que aporte el certificado de defunción del demandado conforme lo señala el artículo 159 del código general del proceso, por lo tanto el despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO.- ABSTENERSE a solicitado por la apoderada de la parte actora, previo a dar trámite a lo requerido, se sirva aportar el certificado de defunción del demandado, conforme al artículo 159 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p> |
|---|

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, en solicitud de librar un nuevo Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de desglose presentado por el abogado de la parte actora, observa el despacho que no es claro lo pretendido por el peticionario toda vez que el presente proceso no se encuentra terminado, además el mismo cuenta con 2 demandas, la de restitución y la ejecutiva, por lo anterior se requiere a la parte actora a fin de que aclare, cuales son los documentos que pretende desglosar, por lo tanto el despacho,

RESUELVE:

UNICO.- PREVIO a dar trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se sirva aclarar a este despacho, cuáles son los documentos que pretende desglosar, en virtud a la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 110 de hoy se-notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2012-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a KEVIN NICOLAS NUÑEZ GIRALDO, identificado con C.C. Nro. 1.144.108.556, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para ordenar reconstrucción. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2773
RADICADO: 017-2009-00820-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En vista de las contestaciones allegadas por los diferentes líderes de área de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, junto con el informe rendido por el director y el secretario, y con base en a respectiva denuncia por el posible punible de "destrucción, supresión y ocultamiento de documento público" según consta a folios 13 a 17, aunado lo anterior y en aras de poder resolver de fondo la disyuntiva planteada en este asunto, se dará aplicación del artículo 126 del Código General del Proceso y se procederá a fijar fecha y hora para la **reconstrucción total** del expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR y hacer comparecer a las partes dentro de este asunto para audiencia de **RECONSTRUCCIÓN TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019** a la hora de las **10:00 A.M.** en el Despacho del Juez.

SEGUNDO.- INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto a este proceso, con el objeto de comprobar la actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ADVIÉRTASELE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali para que a través suyo se comunique a todos los juzgados de la especialidad civil, laboral y de familia del país, sobre la reconstrucción del expediente que aquí se sigue, y en el evento de cursarse procesos en contra de los señores **ALFONSO YANGUAS** y **NELLY RODRÍGUEZ G.**, en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso se sirvan comunicarlo dentro del improrrogable término de los cinco (05) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación alguna se entenderá como negativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para ordenar reconstrucción. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2768
RADICADO: 022-2006-00896-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En vista de las contestaciones allegadas por los diferentes líderes de área de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, junto con el informe rendido por el director y el secretario, y con base en a respectiva denuncia por el posible punible de "destrucción, supresión y ocultamiento de documento público" según consta a folios 13 y 14, aunado lo anterior y en aras de poder resolver de fondo la disyuntiva planteada en este asunto, se dará aplicación del artículo 126 del Código General del Proceso y se procederá a fijar fecha y hora para la **reconstrucción total** del expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR y hacer comparecer a las partes dentro de este asunto para audiencia de **RECONSTRUCCIÓN TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2019** a la hora de las **10:00 A.M.** en el Despacho del Juez.

SEGUNDO.- INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto a este proceso, con el objeto de comprobar la actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ADVIÉRTASELE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali para que a través suyo se comunique a todos los juzgados de la especialidad civil, laboral y de familia del país, sobre la reconstrucción del expediente que aquí se sigue, y en el evento de cursarse procesos en contra de la señora **AMPARO PARRA CASTAÑO** identificada con C.C. No. **29476658**, en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso se sirvan comunicarlo dentro del improrrogable término de los cinco (05) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación alguna se entenderá como negativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para ordenar reconstrucción. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2767
RADICADO: 005-2009-00108-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En vista de las contestaciones allegadas por los diferentes líderes de área de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, junto con el informe rendido por el director y el secretario, y con base en a respectiva denuncia por el posible punible de "destrucción, supresión y ocultamiento de documento público" según consta a folio 13, y en aras de poder resolver de fondo la disyuntiva planteada en este asunto, se dará aplicación del artículo 126 del Código General del Proceso y se procederá a fijar fecha y hora para la **reconstrucción total** del expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR y hacer comparecer a las partes dentro de este asunto para audiencia de **RECONSTRUCCIÓN TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2019** a la hora de las **10:00 A.M.** en el Despacho del Juez.

SEGUNDO.- INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto a este proceso, con el objeto de comprobar la actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ADVIÉRTASELE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali para que a través suyo se comunique a todos los juzgados de la especialidad civil, laboral y de familia del país, sobre la reconstrucción del expediente que aquí se sigue, y en el evento de cursarse procesos en contra de los señores **ROSINA AMAYA PALACIOS** identificada con C.C. No. **31868934**, **MARIA CLARA CARVAJAL MONTES** identificada con C.C. No. **66996742** y **DELIGOURMET LTDA** identificada con numero de **Nit. 9001611621**, en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso se sirvan comunicarlo dentro del improrrogable término de los cinco (05) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación alguna se entenderá como negativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP, 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

20

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para ordenar reconstrucción. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2772
RADICADO: 017-2008-00429-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En vista de las contestaciones allegadas por los diferentes líderes de área de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, junto con el informe rendido por el director y el secretario, y con base en a respectiva denuncia por el posible punible de "destrucción, supresión y ocultamiento de documento público" según consta a folios 13 y 14, aunado lo anterior y en aras de poder resolver de fondo la disyuntiva planteada en este asunto, se dará aplicación del artículo 126 del Código General del Proceso y se procederá a fijar fecha y hora para la **reconstrucción total** del expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR y hacer comparecer a las partes dentro de este asunto para audiencia de **RECONSTRUCCIÓN TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019** a la hora de las **10:00 A.M.** en el Despacho del Juez.

SEGUNDO.- INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto a este proceso, con el objeto de comprobar la actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ADVIÉRTASELE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5° del artículo 126 del C.G.P.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali para que a través suyo se comunique a todos los juzgados de la especialidad civil, laboral y de familia del país, sobre la reconstrucción del expediente que aquí se sigue, y en el evento de cursarse procesos en contra de la señora **OLGA CRUZ LOAIZA**, en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso se sirvan comunicarlo dentro del improrrogable término de los cinco (05) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación alguna se entenderá como negativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL

E.F

JUZGADO OCTÁVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para ordenar reconstrucción. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2771
RADICADO: 016-2011-00526-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En vista de las contestaciones allegadas por los diferentes líderes de área de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, junto con el informe rendido por el director y el secretario, y con base en a respectiva denuncia por el posible punible de "destrucción, supresión y ocultamiento de documento público" según consta a folios 13 y 14, aunado lo anterior y en aras de poder resolver de fondo la disyuntiva planteada en este asunto, se dará aplicación del artículo 126 del Código General del Proceso y se procederá a fijar fecha y hora para la **reconstrucción total** del expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR y hacer comparecer a las partes dentro de este asunto para audiencia de **RECONSTRUCCIÓN TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019** a la hora de las **10:00 A.M.** en el Despacho del Juez.

SEGUNDO.- INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto a este proceso, con el objeto de comprobar la actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ADVIÉRTASELE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali para que a través suyo se comunique a todos los juzgados de la especialidad civil, laboral y de familia del país, sobre la reconstrucción del expediente que aquí se sigue, y en el evento de cursarse procesos en contra del señor **RICHARD HENRY PALENCIA PETRO** identificado con C.C. No. **78022252**, en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso se sirvan comunicarlo dentro del improrrogable término de los cinco (05) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación alguna se entenderá como negativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2019-00034-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, de requerir al pagador de la demandada para que de contestación de la medida decretada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Pagador de ALMACENES SÚPER INTER, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 592 de fecha 25 de febrero de 2019, proferida por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual se le comunica del embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demandada PAOLA FERNANDA ANDRADE SARRIA identificada con C.C. 21.119.252, como empleada de dicha entidad. Por lo anterior, proceda dar respuesta y realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de ALMACENES SÚPER INTER, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00722-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio visible a folio 3, del presente cuaderno, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: 17 SEP 2019 | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

27
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de oficiar a catastro. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 004-2019-00033-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita requerir al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro, para que se expida el certificado catastral de bien inmueble identificado con M.I. No. 370-268859; y revisado el expediente, se evidencia que no se ha llevado a cabo la diligencia del despacho comisorio, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de requerir a la Oficina de catastro en razón a que de la revisión del expediente se observó que el inmueble no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO M-ORENO CANAVAL

j.s

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: 17 SEP 2019 | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

26

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2006-00019-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios visibles a folios 64,65 y 66 del cuaderno principal, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>17 SEP 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARÍA GENERAL | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

27

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2792

RADICACION: 76001-40-03-013-2017-00285-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>17 SEP 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARÍA GENERAL | |

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar nueva fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2795
RADICADO: 26-2012-00383-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 28 del mes de ENERO del año 2020 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-680930 ubicado en la CARRERA 83A 16-31 EDIF. REMANSO DEL INGENIO P.H. APTO506 QUINTO PISO de la ciudad de Cali- Avalúo Catastral incrementado en un 50%: \$138.949.500.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy
17 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de desglose. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 001-2002-00372-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos que dieron origen al presente proceso, por ser procedente en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AUTORIZAR que el desglose base de la demanda ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 651 de fecha 4 de marzo de 2019, para que sea entregado a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con C.C. 1.118.295.918, de conformidad a la autorización presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2009-01060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, en respuesta a la solicitud de certificado catastral, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| |
|---|
| <p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p> |
|---|

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2013-01190-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio visible a folios 76 a 79, del presente cuaderno, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a RODRIGO CALDERON SOLARTE identificado con C.C. No. 94.379.542, para que retire los oficios señalados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>17 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p> |
|--|

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2780

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00254-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor \$ 211.500, por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que estos valores no deben hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$2.685.016, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: 17 SEP 2019 | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2766

RADICACION: 76001-40-03-004-2013-00773-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>17 SEP 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2778

RADICACION: 76001-40-03-006-2014-00110-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: 17 SEP 2019 | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00909-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 05-2532 de fecha 20 de agosto de 2019 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica que, **NO** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 010-2014-00597-00, comunicada mediante oficio 08-1500, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el 18 de Octubre del 2016.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS de CARTAGO -VALLE, por el cual se da cumplimiento a la medida de embargo, solicitado mediante oficio No. 08-1499, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2779

RADICACION: 76001-40-03-027-2019-00034-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: 17 SEP 2019 | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2017-00123-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- AGREGUESE el escrito presentado por el apoderado de la parte actora al expediente, a fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, ya que como a bien manifiesta la liquidación que obra en el fl.67, se encuentra aprobada por la suma de \$5.4753.956.47.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 160 de hoy
17 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2017-00050-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito asciende a la suma de \$15.881.437.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$4.557.120.01. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.049.941.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.049.941.00., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JORGE ANDRES MURILLO CASTILLO identificado con C.C. No.94.073.262 y T.P. No.180.902 del C.S. de la J.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002412204 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 183.198,00 |
| 469030002412206 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 226.434,00 |
| 469030002412208 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 182.710,00 |
| 469030002412210 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 326.364,00 |
| 469030002412212 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 352.690,00 |
| 469030002412214 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 312.525,00 |
| 469030002412216 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 331.728,00 |
| 469030002412218 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 356.738,00 |
| 469030002412219 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 422.532,00 |
| 469030002412220 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 292.301,00 |
| 469030002412221 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 384.185,00 |
| 469030002412229 | 29/08/2019 | NO APLICA | \$ 338.124,00 |
| 469030002417844 | 06/09/2019 | NO APLICA | \$ 340.412,00 |

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy
17 SEP 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar nueva fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2774
RADICADO: 08-2011-00566-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 27 del mes de ENERO del año 2020 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-580291 ubicado en la CARRERA 64A No.1-70 unidad habitacional las cascadas IV Apto.201 bloque 1 segundo piso de la ciudad de Cali- Avalúo Catastral incrementado en un 50%: \$222.613.500.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy
17 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el presente proceso se encuentra terminado y obra una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y depósitos para dejar a disposición de aquel. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 15-2011-00225-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

En virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen, se procederá a dejar a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso al proceso con radicado 2014-00980-00. Aunado a lo anterior, se procederá a solicitar la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la transferencia de los dineros que a continuación se relacionaran con destino a la cuenta del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 19-2014-00980-00, que adelanta CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL en contra del aquí demandado.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002208707 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 294.014,00 |
| 469030002208709 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 320.475,00 |
| 469030002208711 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 313.860,00 |
| 469030002208730 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 313.860,00 |
| 469030002208731 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 313.860,00 |
| 469030002208732 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 198.778,00 |
| 469030002208733 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 209.240,00 |
| 469030002208751 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 313.860,00 |
| 469030002208752 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 329.836,00 |
| 469030002208753 | 10/05/2018 | NO APLICA | \$ 329.836,00 |
| 469030002227618 | 25/06/2018 | NO APLICA | \$ 218.812,56 |
| 469030002227619 | 25/06/2018 | NO APLICA | \$ 95.047,44 |

2.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda vez, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a dejar a disposición los dineros del Juzgado Cuarto por concepto de remanentes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2015-00880-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde la representante legal del demandante BANCO DE BOGOTA, confiere poder al abogado que venía actuando a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., para que actúe en representación del cesionario, por lo tanto se procederá a **RATIFICAR** personería jurídica al abogado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. Nro. 16.597.691 y T.P. Nro. 34.456 del C.S. de la J para que actúe en representación legal del cesionario BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No: 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2786

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2018-00569-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2785

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2784

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2017-00715-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-01147-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A., dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito y copia del recibo de consignación, proveniente del pagador de PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A., a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

26

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2783

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2018-01147-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2782

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2019-00120-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

48

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2781

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2019-00183-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

e.f

49

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR en contra de ANA LIA SANCHEZ GORDILLO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2769
RADICADO: 17-2015-00641-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR en contra de ANA LIA SANCHEZ GORDILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR en contra de ANA LIA SANCHEZ GORDILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy
17 SEP 2019, siend
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar nueva fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2770
RADICADO: 21-2018-00232-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 23 del mes de ENERO del año 2020 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-212359 ubicado en la CARRERA 26 G-2 No.76-52 URBANIZACION LOS NARANJOS de la ciudad de Cali-
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$146.902.500.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy
17 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

57

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 11-2013-00866-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2797
RADICADO: 01-2013-00445-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que ya se efectuó la dación en pago celebrada entre las partes del proceso, se procederá a dar por terminado el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- TENER la dación en pago que le otorga la demandada a la parte demandante del inmueble identificado con M.I. No.370-522431 como **PAGO TOTAL A LA OBLIGACIÓN**, según lo pactado entre las partes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy

17 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2016-00392-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y a la conversión de los depósitos realizada por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 160 de hoy
17 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de agencias en derecho para el subrogatario FNG. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2796
RADICADO: 010-2016-00515-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de liquidación de agencias en derecho a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y de la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Pues de la revisión del expediente se observó que mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, visible a folio 170, se fijó como agencia en derecho la suma de \$6.502.082, sin tener en cuenta que en el auto interlocutorio No. 615 de fecha 6 de julio de 2018, que ordena seguir adelante la ejecución se dispuso que las agencias en derecho correspondían a la suma de \$9.452.000.oo., aunado lo anterior el despacho, procederá a aclarar el valor que le corresponde a la entidad fondo nacional de garantías s.a., partiendo de la suma fijada por el juzgado de origen, a fin de discriminar el valor que le corresponde a cada uno de los demandantes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efecto los numerales 2 y 3 del auto de fecha 13 de junio de 2019, visible a folio 170.1 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. INDICAR que al demandante BANCOLOMBIA S.A., le corresponde como agencias en derecho la suma de \$4.852.000, y para el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de \$4.600.000, para un gran total de \$9.452.000, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

85
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 19-2012-00662-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

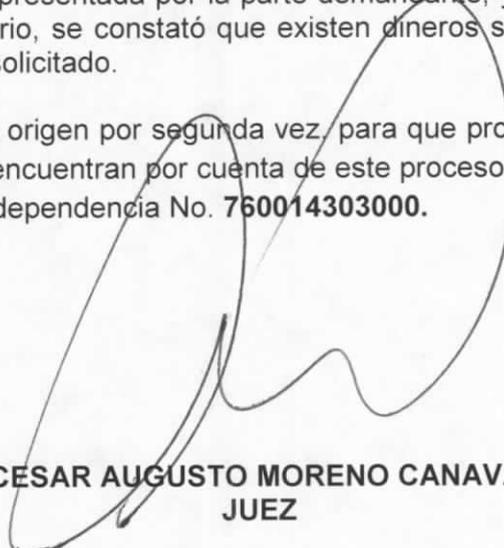
DISPONE

1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

2.- INFORMAR a la parte demandada, que previo a dar impulso de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que refieren a un inmueble y a un vehículo, se procede a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ya que una vez consultada la página web del Banco Agrario, se constató que existen dineros suficientes para el pago de la obligación y por ende de lo solicitado.

3.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda vez, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy

17 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial con solicitud por parte del pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2015-00117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención al escrito que antecede mediante el cual la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, solicita confirmación de una medida de embargo de salario decretada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de informarles que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1105 de fecha 20 de marzo de 2015, se encuentra vigente por lo tanto deben proceder de conformidad a lo ordenado en el oficio antes señalado, realizando los respectivos descuentos a la demandada LUZ HELENA CHAMORRO ESCARRIA, identificada con C.C. No. 66.812.006, de la quinta parte del salario, primas y demás emolumentos embargables, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se ente ordenando el levantamiento de esta medida. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>17 SEP 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2794
RADICADO: 16-2014-00534-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen dineros suficientes por cuenta de este proceso, para el pago de la obligación, los cuales fueron convertidos por el Juzgado de origen.

Por tanto se verificara si dicho valor cubre el monto total de la obligación y costas, para dar aplicación a lo preceptuado por el Art. 461 del C.G. del P.

Existe liquidación de crédito en firme a folio 189-190 por valor de \$1.215.244.00 con corte 30 de agosto de 2019, adicionalmente las costas procesales ascienden a la suma de \$1.367.221.25, por tanto se actualizara la liquidación a la presente fecha para determinar el valor adeudado.

Así las cosas, corresponde actualizar la liquidación así:

| CAPITAL | |
|--|-------------------------|
| VALOR | \$ 18.990.407.00 |
| LIQUIDACION APROBADA AL 30/08/2019 (FL.124) | \$1.215.244.00 |
| INTERESES DEL 01/09/2018 AL 16/09/2019 | \$5.110.002.00 |
| DEUDA TOTAL | \$6.325.246.00 |

En consecuencia de lo anterior, se resolverá la terminación del proceso por pago en suma total del crédito más las costas del por valor de \$7.692.467.25.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1. ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOS PESOS M/CTE (\$5.110.002.00)** hasta el día 16 de septiembre del año en curso.

2.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.581.656.00., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificada con C.C. No.94.300.301 y T.P.No.168326 del C.S. de la J.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------|---------------------------|----------------------|--------------|
| 469030002215285 | 25/05/2018 | NO APLICA | \$947.707,00 |
| 469030002228543 | 25/06/2018 | NO APLICA | \$947.707,00 |
| 469030002244202 | 27/07/2018 | NO APLICA | \$947.707,00 |
| 469030002256574 | 29/08/2018 | NO APLICA | \$947.707,00 |
| 469030002266056 | 26/09/2018 | NO APLICA | \$947.707,00 |

| | | | |
|-----------------|------------|-----------|--------------|
| 469030002276259 | 23/10/2018 | NO APLICA | \$947.707,00 |
| 469030002291856 | 23/11/2018 | NO APLICA | \$947.707,00 |
| 469030002307124 | 21/12/2018 | NO APLICA | \$947.707,00 |

3.- **DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002207032

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|------------------|---------------|-----------------|
| 469030002316127 | 23/10/2018 | \$ 977.844.00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$110.811,25 | ENTREGA AL DTE. |
| | \$867.032,75 | POR DEFINIR |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$110.811.25 al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificada con C.C. No.94.300.301 y T.P.No.168326 del C.S. de la J.**

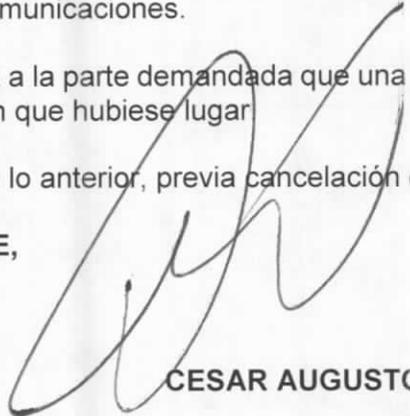
4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO -COOPVIFUTURO contra NELSON DE JESUSVALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4. **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

5. **INFORMAR** a la parte demandada que una vez en firme la presente providencia, se procederá a la devolución que hubiese lugar

6. **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy
17 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de levantamiento de la orden de embargo y decomiso que recae sobre el vehículo de placas CUL-531. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargo de remanentes ni crédito alguno. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2775
RADICADO: 04-2012-00606-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el cual es presentado el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicitan el levantamiento de las medidas de embargo y decomiso que recae sobre el vehículo de placas CUL-531, por lo que el Despacho procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería al Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificado con (C.C. No.94.483.429 y T.P. No.257456 del C.S. de la J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

2.- **LEVANTAR** la orden de embargo y decomiso que recae sobre el vehículo de placas CUL-531 de la secretaria de tránsito y transporte de Cali- Valle y que fue ordenada mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2012 visible a (folio 5).

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy 17 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2776

RADICACION: 76001-40-03-017-2013-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

| | |
|--|---------------|
| JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE | |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> | |
| En Estado No. <u>160</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: <u>17 SEP 2019</u> | a las 8:00 am |
| SECRETARIA GENERAL | |

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2001-01154-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- POR SECRETARIA procédase a la entrega del exhorto No.25, a fin de que se pueda surtir la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de la adjudicación del remate.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy

11 7 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**